



**JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013).

Acción: EJECUTIVA
Demandante: JULIO CESAR DE LA OSSA MONTERROZA
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO
E.S.E.
Radicado: 63-001-33-31-003-2013-00085-00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto dentro del trámite de la referencia, contra el auto del 02 de mayo de 2013¹, que decidió, librar mandamiento de pago contra el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E y a favor del señor Julio Cesar de la Ossa Monterroza.

En primer lugar encuentra el despacho que el profesional en derecho Luis Carlos Pérez Arias, presenta escrito² dando respuesta y presentando recurso de reposición contra el auto del 02 de mayo de 2013 que ordeno librar mandamiento de pago; junto con el escrito es presentado poder³ debidamente autenticado, sin embargo los documentos⁴ que soportan el poder conferido son aportados en copias simples; por cuanto de conformidad con el artículo 166 numeral 3 del C.P.A.C.A. el cual establece:

"(...) el documento idóneo que acredite el carácter con el que actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo transmitido a cualquier título."

Adicionalmente el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil el cual indica:

"Valor probatorio de las copias: Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa."

Por consiguiente, teniendo en cuenta la documentación aportada por el profesional en derecho los soportes vienen en copia simple no se le reconocerá personería para actuar dentro de la presente actuación, por lo cual el despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición interpuesto.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO,**

¹ Fols. 31-33

² Fols. 44-46

³ Fol. 47

⁴ Fols. 48-54

RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer personería para actuar al profesional en derecho LUIS CARLOS PEREZ ARIAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el profesional en derecho LUIS CARLOS PEREZ ARIAS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO
JUEZA